



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

014078

FORMA B-1
AMPARO

23 SEP 25 14:25

Recabi 3/4 hrs

44154/2023 PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

44155/2023 PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ, COMISIONADO CIUDADANO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

44156/2023 SALVADOR ROMERO ESPINOZA, COMISIONADO CIUDADANO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

44157/2023 OLGA NAVARRO BENAVIDES, COMISIONADA PRESIDENTA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

44158/2023 SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

REF.1450/2023

En los autos del incidente de suspensión del juicio de amparo 1943/2023, promovido por [redacted], contra actos de usted con esta fecha se dictó un acuerdo que a la letra dice:

VISTOS, para resolver, los autos del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo número 1943/2023; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. [redacted], por propio derecho, mediante escrito presentado ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovió juicio de amparo indirecto contra el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y otras autoridades, y por los actos que quedaron señalados en la demanda de amparo.

SEGUNDO. En proveído de uno de septiembre de dos mil veintitrés, se formó el presente incidente de suspensión, se pidió a las autoridades señaladas como responsables rindieran su informe previo y se resolvió sobre la suspensión provisional de los actos reclamados, se citó a las partes a la audiencia incidental a que se refiere el artículo 144 de la Ley de Amparo, la que se llevó a cabo en los términos del acta que antecede; y,

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Este Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, es legalmente competente para resolver el incidente de suspensión, por ser competente para conocer del juicio de garantías del cual se origina la incidencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103, fracción I, y 107, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 37, 127, 144 de la Ley de Amparo; y 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. La autoridad responsable Titular de la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en representación de todas las autoridades responsables, al rendir su informe previo, negó los actos reclamados por la parte quejosa; en razón de que en el recurso de transparencia 1450/2023 no

1- ELIMINADO

2- ELIMINADO 1



4 000333 279940

es parte; cuestión que se corrobora con la impresión de pantalla de dicho expediente, del que se advierten figura como parte persona diversa a la quejosa.

Ahora bien, toda vez que la promovente no desvirtuó la negativa expuesta por la responsable precisada anteriormente, con prueba idónea; en consecuencia, resulta procedente negar la suspensión definitiva, respecto de los actos reclamados a dichas autoridades, por la inexistencia de los actos.

Sirve de apoyo al particular la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 356 del tomo X, Octubre de 1992, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, que establece:

"INFORME PREVIO, LA NEGATIVA DE LOS ACTOS NO DESVIRTUADA. Si la autoridad responsable niega los actos que se les atribuyen y no se desvirtúa tal negativa, deben tenerse como inexistentes los mismos".

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 138, 140 y demás relativos de la Ley de Amparo, se resuelve:

ÚNICO. Se niega a **N3-ELIMINADO 1** la suspensión definitiva solicitada, contra los actos que reclama al Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y otras, que se precisaron en el resultando primero, por las razones indicadas en el considerando segundo de esta interlocutoria.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma **Javier Delgadillo Quijas**, Juez Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, asistido de Olympia Camarena Guerrero, Secretario que autoriza y da fe. **Rúbricas.**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

A T E N T A M E N T E:

ZAPOPAN, JALISCO, veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO.

LICENCIADA OLYMPIA CAMARENA GUERRERO.



**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS,
CIVIL Y DE TRABAJO
EN EL ESTADO DE JALISCO**

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."